



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-2021-00022-00
Proceso	VERBAL-SIMULACION-
Demandante	JORGE HERNAN BETANCUR MEJIA
Demandados	ALEJANDRA MARIA BETANCUR MEJIA
Asunto	ADMITE DEMANDA
A.I.C. N°	2021-00046

En escrito que antecede el doctor RAUL JAIRO CAÑAS PALACIO, con poder debidamente otorgado por el señor JORGE HERNAN BETANCUR MEJIA, presenta demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA, -DE SIMULACION-, en contra de la señora ALEJANDRA MARIA BETANCUR MEJIA tendiente a obtener la nulidad absoluta de la escritura pública de compraventa Nro. 6917 del 17 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de la ciudad de Medellín, revisada la demanda se tiene que la misma cumple con los requisitos generales y específicos de los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del proceso, en consecuencia,

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA, -SIMULACION-, promovida por JORGE HERNAN BETANCUR MEJIA en contra de ALEJANDRA MARIA BETANCUR MEJIA, en consecuencia,

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establece el artículo 8° del decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el termino de veinte (20) día.

TERCERO: Antes de dar trámite a la solicitud de medidas cautelares, la parte actora deberá prestar caución en póliza o dinero equivalente al 20% del valor de las pretensiones tal como lo establece el literal c, numeral 2° del artículo 590 del CGP, esto es por valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS

SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$25.675.569,00).

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido, al doctor RAUL JAIRO CAÑAS PALACIO abogado titulado portador de la T.P. Nro. 35.383 del C.S. Judicatura

NOTIFÍQUESE



LINA MARÍA NANCLARES VÉLEZ

JUEZA

